



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Liliana Patricia Diaz Mena
Demandado	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Litisconsorte	Verónica Urbina Castro
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00008 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2334

Cali, ocho (8) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Considerando que mediante auto 1105 del 16 de junio de 2023, se dispuso admitir la demanda y se ordenó a la parte activa surtir las notificaciones de rigor a fin de lograr la notificación electrónica o física de la demandada, adjuntando el escrito de demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas a la parte vinculada conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

Se observa en el presente asunto que, la legitimada por activa no ha suplido dicha carga procesal, pues no ha aportado al proceso evidencia alguna que indique el cumplimiento de su carga procesal, en estas condiciones se la requiere por segunda vez a fin de que realice tal gestión, so pena de aplicar la figura de la contumacia por falta de notificación, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del código Procesal Laboral y de la Seguridad social, modificado el artículo 17 de la ley 712 de 2001

En consecuencia, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante cumpla con la carga procesal de continuar con las actuaciones de notificación de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y de la litisconsorte **Verónica Urbina Castro** de forma electrónica o física, adjuntado la demanda, anexos, auto admisorio y todas las actuaciones surtidas conforme a lo previsto en el artículo 41 y ss., 29 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 291 y ss., del CGP o si cuenta con dirección electrónica puede realizar la notificación conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022., así mismo una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo electrónico de este Despacho Judicial.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



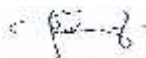
Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/11/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria